

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio denominado El Ocotillal, con una superficie de 30-19-41.118 hectáreas, ubicado en el Municipio de Palmillas, Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: DGAPRP/28TM/001.2019.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL

Vistas las constancias de autos del expediente número **DGAPRP/28TM/001.2019**, tramitado ante la hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con motivo de la solicitud formulada por **Miguel Medellín Castañón** es de dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Mediante escrito del dos de diciembre de dos mil trece, **Miguel Medellín Castañón** presentó ante la hoy Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) **solicitud de enajenación onerosa**, respecto del predio denominado “**El Ocotillal**”, presunto terreno nacional, con una superficie aproximada de **31-19-59.216 hectáreas (treinta y un hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta y nueve punto docientos dieciséis centiáreas)**, ubicado en el municipio de **Palmillas**, estado de **Tamaulipas** (foja 47).

2.- En virtud de que se cumplió con los requisitos y se presentaron los documentos que refiere el artículo 113 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se procedió a llevar a cabo la investigación de antecedentes registrales en términos de los artículos 101 y 102 del citado reglamento (fojas 70, 72 y 74).

3.- En atención al punto anterior, el Registro Agrario Nacional, por oficio TAM/ST/0130/2014 de dieciocho de febrero de dos mil catorce señaló: *...no se encontró registro alguno del predio “EL OCOTILLAL”, municipio de Palmillas de esta Entidad Federativa a nombre del C. Miguel Medellín Castañón y no se detectó que pertenezca al REGIMEN EJIDAL...* (foja 71),

Con oficio DRVJ/75/2014 del veintiocho de febrero de dos mil catorce el Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas, manifestó: *...No fue posible realizar una búsqueda de registro relativos al bien inmueble mencionado...* (foja 73), finalmente la Directora de Catastro de Palmillas en Tamaulipas, mediante oficio de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, manifestó: *...no se encontraron registros algunos con respecto a este predio...* (foja 215).

4.- Por oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-31348** del **veintiuno de marzo de dos mil catorce**, se autorizó la realización de los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio y se asignó número de **folio 21559** (fojas 78 y 79). El aviso de deslinde fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **diecinueve de junio de dos mil catorce** (fojas 92 y 93); en el periódico oficial del estado el **veintitrés de abril de dos mil catorce** (foja 95); en el diario de mayor circulación denominado “**LA VOZ 400**”, el **doce de abril de dos mil catorce** (foja 99) y en los parajes más cercanos al terreno a deslindar (fojas 96 y 97). Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

5.- El **veintinueve de septiembre de dos mil catorce** se realizaron los **trabajos técnicos de medición y deslinde** del predio denominado “**El Ocotillal**” de conformidad con los artículos 160 de la Ley Agraria y 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Se hizo constar en el acta de deslinde del predio una superficie total de **30-19-41.118 hectáreas (treinta hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y un punto ciento dieciocho centiáreas)**. Los colindantes del predio denominado “**El Ocotillal**”, localizado en el municipio de **Palmillas** del estado de **Tamaulipas**, estuvieron de acuerdo con dichos trabajos, asimismo no hubo persona que hiciera valer un mejor derecho sobre dicho predio (foja 115).

6.- La hoy **Oficina de Representación en Tamaulipas**, mediante oficio número 2645 del **seis de octubre de dos mil catorce**, remite su **OPINIÓN** en sentido positivo, de fecha dos de octubre del mismo mes y año (fojas 127 a 134).

7.- Con fecha **dos de agosto de dos mil diecinueve**, el área técnica de esta Dirección General emite Dictamen Técnico número **013** en sentido positivo, lo anterior en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el cual arrojó los siguientes datos (fojas 222 a 227):

Predio: El Ocotillal

Expediente: DGAPRP/28TM/001.2019

a) Coordenadas de ubicación geográfica:

De latitud norte 23 grados, 15 minutos, 19.7 segundos y de longitud oeste 99 grados, 33 minutos, 50.8 segundos.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	P.V.				Y	X
				1	2,572,138.490	441,948.980
1	2	S 88°45'06.99" E	700.203	2	2,572,123.239	442,649.017
2	3	S 01°55'48.57" W	436.366	3	2,571,687.120	442,634.320
3	4	N 88°12'09.75" W	104.261	4	2,571,690.390	442,530.110
4	5	N 88°13'29.70" W	356.081	5	2,571,701.420	442,174.200
5	6	N 87°46'00.25" W	234.808	6	2,571,710.570	441,939.570
6	1	N 01°15'35.05" E	428.023	1	2,572,138.490	441,948.980
SUPERFICIE=30-19-41.118 HA						

b) Colindancias:

Al Norte: **Camino interparcelario,**

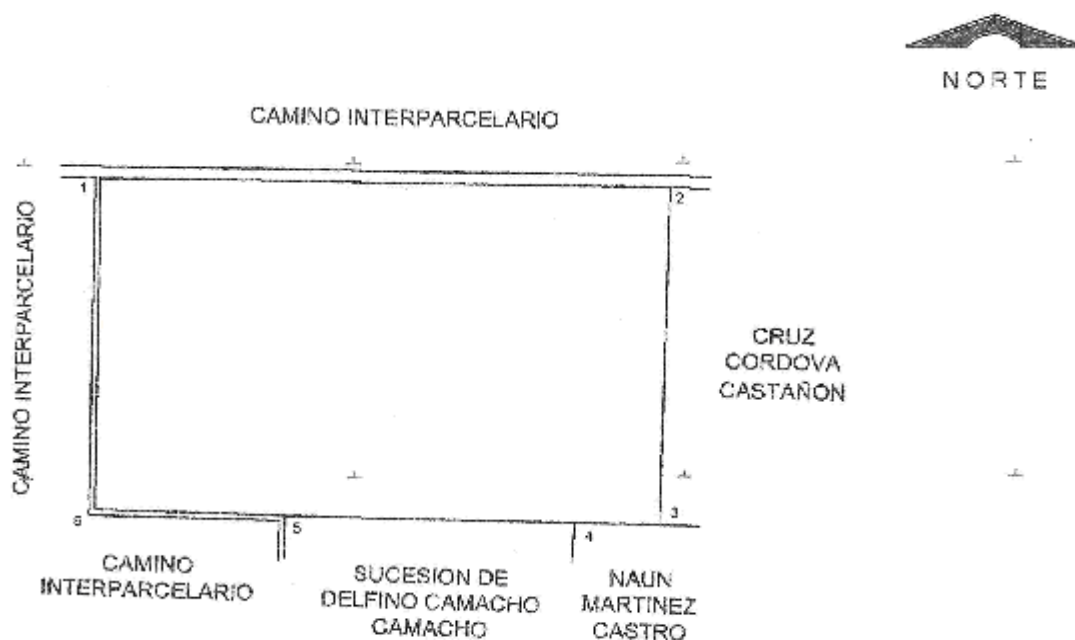
Al Sur: **Camino interparcelario, Sucesión de Delfino Camacho Camacho y Naún Martínez Castro,**

Al Este: **Cruz Córdova Castañón,**

Al Oeste: **Camino interparcelario.**

c) Superficie: **30-19-41.118** hectáreas (**treinta hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y un punto ciento dieciocho centiáreas**).

Para mayor referencia, se plasma a continuación el plano cartográfico del predio en cita:



CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural es competente para llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de terreno nacional a que se refiere el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 Constitucional primer párrafo y los artículos 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley Agraria; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como 5, 6 fracción XIII, 8 fracción XXIV inciso c) y 20 fracción XII inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Analizadas las constancias de autos, de manera particular la opinión positiva de la Representación estatal en Tamaulipas, el Dictamen Técnico emitido por esta Dirección General y tomando en cuenta que, conforme a la investigación realizada, queda demostrado que no existe antecedente registral de propiedad privada, comunal o ejidal, como se desprende del resultando 3 de la presente resolución y toda vez que fue debidamente deslindado y medido, da lugar a concluir que se trata de un terreno propiedad de la nación, por lo que queda bajo su dominio directo.

III.- Por tanto, con base en las constancias que obran en autos, en términos de los artículos 27 constitucional; 157 y 158 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural al ser propiedad de la nación, procede declarar terreno nacional el predio denominado **“El Ocotillal”**, localizado en el municipio de **Palmillas** del estado de **Tamaulipas**, con una superficie analítica de **30-19-41.118 hectáreas (treinta hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y un punto ciento dieciocho centiáreas)**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se declara terreno nacional el predio denominado **“El Ocotillal”**, con una superficie de **30-19-41.118 hectáreas (treinta hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y un punto ciento dieciocho centiáreas)** ubicado en el municipio de **Palmillas**, estado de **Tamaulipas**, cuya superficie, coordenadas y colindancias fueron descritas en el resultando número siete de esta resolución.

Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto hayan señalado, en un plazo de diez días naturales siguientes al de su publicación en términos del artículo 109 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Tercero.- Se ordena la inscripción de la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Dado en la Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020.- Así lo proveyó y firma, el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.